



**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA  
Autorizado por el Comité de Adquisiciones  
del OPD Servicios de Salud Jalisco  
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-125-2020**

Guadalajara, Jalisco, a 24 de noviembre de 2020

Derivado de la solicitud de intervención y apoyo para la adquisición de 60,000 (sesenta mil) pruebas rápidas para determinación de antígeno para estar en condiciones de que se continúe con el muestreo con pruebas rápidas en todas las Regiones Sanitarias del Estado, como una estrategia complementaria a la aplicación de pruebas PCR, y con ello determinar la presencia de antígenos entre los habitantes de Jalisco, por parte de la Dra. Ana Gabriela Mena Rodríguez, Directora General de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud Jalisco; La Dra. Janett Alvarado González, Directora Médica de este Organismo, mediante OFICIO N° OPDSSJ.DM-946-C/2020, impetra, justifica y fundamenta la excepción a la licitación pública para la adquisición de 60,000 "PRUEBAS RÁPIDAS PARA DETECCIÓN CUALITATIVA DE ANTIGENO SARS COV-2, PARA ATENCION DURANTE PANDEMIA COVID-19" para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, por encontrarse debidamente justificado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47 numeral 2, 73 numeral 1 fracción I y IV y 74 numerales 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 99 de su Reglamento, por lo que se procede a emitir el presente Acuerdo de Adjudicación Directa con número de registro SSJ-DGA-DRM-DADQ-125-2020, de conformidad con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- I. El derecho a la protección de la salud es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Con fecha 30 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de 2019-nCoV. En el mismo sentido, el 11 de febrero del presente, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en conjunto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés), anunciaron el nombre de la enfermedad como COVID-19.

Durante el desarrollo de esta condición mundial ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la OMS, declaró que el COVID-19 de ser una epidemia se convirtió en una pandemia.

Resultado de lo anterior, el 16 de marzo del 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo DIELAG ACU 013/2020, a través del cual el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco emite las medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, mismo que en su punto tercero instruye a las dependencias y entidades del poder Ejecutivo del Estado para que de manera inmediata acaten los criterios y lineamientos técnicos que emita la Secretaría de Salud.

En concordancia al Acuerdo señalado en el párrafo anterior y en cumplimiento al punto primero del mismo, con fecha 17 de marzo del 2020 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo del Secretario de Salud del Estado de Jalisco mediante el cual se emitieron los criterios y lineamientos para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19 en esta entidad federativa, mismo que en su punto décimo primero a la letra señala que "Con la finalidad de contar con los insumos necesarios para afrontar y prevenir la propagación del brote COVID-19, se recomienda que las Instituciones de Salud en el Estado, así como la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, se instaure los procedimientos conducentes para el aprovisionamiento del equipo, insumos y la infraestructura necesaria para atender los casos que se presenten en el estado".

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, declaró como **Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)**.

Al 24 de noviembre de 2020, a nivel mundial se han reportado 58,900,547 casos confirmados de SARS-CoV-2, y 1,393,305 defunciones por COVID-19, lo que representa una tasa de letalidad global de 2.4%. En México, hasta el día 24 de noviembre de 2020, se han confirmado 1,060,152 casos y 102,739 defunciones por COVID-19. En el caso particular del Estado de Jalisco, hasta el día 24 de noviembre de 2020, se han confirmado 41,214 casos y 4,793 defunciones por COVID-19.



**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA  
Autorizado por el Comité de Adquisiciones  
del OPD Servicios de Salud Jalisco  
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-125-2020**

A pesar de los resultados expuestos en el párrafo anterior, la vigilancia epidemiológica a nivel Nacional para monitorear el comportamiento del COVID-19, sigue siendo pasiva y se ha centrado principalmente en los pacientes que presentan sintomatología, dejando de lado a los asintomáticos.

- III. Que la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 47, numeral 2, establece que:

*"2. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos en esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa".*

Asimismo, el artículo 73, fracción I y IV, establecen que:

*"Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:*

*I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;*

*[...]*

*IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;"*

La causal de la fracción I se actualiza debido a que, a la fecha, existe un único proveedor en el país que oferta las pruebas rápidas para la detección cualitativa de antígeno SARS- CoV-2 que no requiere de algún instrumento (equipo) para su procesamiento, y que además cuenta con autorización del INDRE para su uso durante la pandemia. Asimismo, la causal de la fracción IV se actualiza derivado de la causa de fuerza mayor expuesta en la consideración II.

- IV. El Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 99 establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley se sujetarán a lo siguiente:

*"I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;*

*II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;*

*III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y*

*IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."*

- V. La Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" en su artículo 3°, fracciones X, XI y XIII establece que las atribuciones de dicho organismo son, respectivamente, las siguientes:

*"X. Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;*

*XI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable;*

*[...]*

*XIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto."*

- VI. El día 07 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo DIELAG ACU 021/2020, a través del cual el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, aprobó diversas acciones para ejecutar el Plan de Reversión Hospitalaria Jalisco COVID-19 en atención a la epidemia derivada del virus SARS-CoV-2, que en su punto primero de la sección de acuerdos faculta a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, a coordinar las acciones con el objeto de que el Estado de Jalisco cuente con los recursos financieros, humanos, infraestructura hospitalaria, equipo e insumos que permitan incrementar la capacidad de atención de los pacientes diagnosticados con COVID-19, de conformidad con el Plan de Reversión Hospitalaria Jalisco COVID-19.



**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA  
Autorizado por el Comité de Adquisiciones  
del OPD Servicios de Salud Jalisco  
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-125-2020**

Asimismo, en el punto cuarto de la sección de acuerdos del documento señalado en el párrafo anterior, se faculta a la Secretaría de Administración y al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a realizar la contratación de personal médico, paramédico y de enfermería, que considere necesario para ejecutar el Plan de Reconversión Hospitalaria Jalisco COVID-19, bajo la modalidad de eventual o por honorarios, así como para celebrar los instrumentos jurídicos conducentes para la adquisición de medicamentos e insumos, así como el arrendamiento o comodato de equipo, inmuebles y demás recursos necesarios que permitan fortalecer la capacidad operativa para la atención de pacientes diagnosticados con COVID-19, ante la inminente propagación de la epidemia en territorio nacional y para su atención principalmente en el Estado de Jalisco.

VII. En una Alocución de apertura del Director General de la OMS en la conferencia de prensa sobre la COVID-19 del 28 de septiembre de 2020 hizo mención de que "la OMS publicó la primera autorización de uso de emergencia en virtud del protocolo Emergency Use Listing para una prueba diagnóstica de detección de antígenos rápida y de calidad, y esperamos poder otorgar dicha autorización a otras pruebas rápidas en el futuro."

VIII. El 14 de octubre de 2020, en las noticias de la Organización de las Naciones Unidas se estableció que en una rueda de prensa semanal donde evalúa la situación del coronavirus en las Américas, Carissa Etienne, Directora de la Organización Panamericana de la Salud destacó refiriéndose a las pruebas de antígenos que "Estos nuevos diagnósticos rápidos nos permitirán realizar pruebas a más personas de forma más rápida y precisa que nunca, especialmente en comunidades remotas sin fácil acceso a un laboratorio que se vieron impactadas desproporcionadamente por la pandemia". La directora de la Organización Panamericana de la Salud anunció que las nuevas pruebas de antígenos para la COVID-19 representan un punto de inflexión en la evolución de la epidemia en la región, ya que son test de diagnóstico asequible, confiable, que se pueden realizar en cualquier lugar y que, de distribuirse de forma masiva, cambiarán "las reglas del juego" en el continente americano.

La OPS (Organización Panamericana de la Salud), a través de información oficial de las Naciones Unidas comunicó que "Las nuevas pruebas rápidas de antígenos son mucho más precisas y determinan si alguien está infectado en la actualidad, una gran diferencia con las anteriores pruebas rápidas de anticuerpos, que pueden mostrar cuándo alguien ha tenido COVID-19, pero a menudo dan un resultado negativo durante las primeras etapas de la infección."

La directora de la OPS señaló en una sesión informativa para la prensa que "Al proporcionar resultados rápidamente, la nueva prueba permite a los trabajadores de salud de primera línea manejar mejor los casos, porque pueden aislar a los pacientes para evitar una mayor propagación y comenzar el tratamiento de inmediato", y consideró que "Si se distribuye ampliamente, esta nueva prueba transformará nuestra respuesta a la COVID-19".

IX. El día 23 de noviembre de 2020, la Doctora Ana Gabriela Mena Rodríguez, Directora General de Prevención y Promoción de la Salud Secretaría de Salud Jalisco, por medio de oficio No. **SSJ-490/DGPPD/2020**, dirigido a la Doctora Janett Alvarado González, Directora Médica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, informa y solicita lo que se transcribe a continuación:

*..." Por este conducto le envío un cordial saludo, y de conformidad a lo previsto por los artículos 1, 2 numerales 2 y 3, 3,5 numeral 1 fracción I, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, numeral 1 fracción XV, 16 numeral 1 fracción XIV y 30 numeral 1 fracciones II; XVI incisos d) y f) XXIII y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en relación al diverso ordinal 18 fracciones I y II de la Ley de Salud del Estado de Jalisco y artículos 1, 3, 4, 5 fracción II inciso c), 7, 10, 11 fracciones I, VII y XXXVI y 21 fracciones I, II, IV y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud y en seguimiento al oficio DGPPPS 0368/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, me permito manifestar lo siguiente:*

*La Organización Panamericana de la Salud ha emitido diversas recomendaciones sobre la importancia de que los Servicios de Salud tengan disponibilidad de pruebas para la detección de casos de SARS COV-2 (COVID-19), ya que para garantizar un seguimiento epidemiológico adecuado, es necesario realizar un mayor número de pruebas a la población con el fin de identificar los casos nuevos y a sus contactos para su aislamiento inmediato.*

*En lo concerniente a nuestro país, es un hecho que México sigue estando entre los países con mayor número de casos y defunciones, registrando al domingo 22 de noviembre un acumulado de 1,041,875 casos totales y 101,676 defunciones, a pesar de las recomendaciones de los Organismos de Salud Internacionales, la vigilancia epidemiológica continúa siendo pasiva y enfocada primordialmente a las personas que presentan sintomatología, dejando de lado a los asintomáticos con lo que la cadena de transmisión sigue activa.*

*Para el estado de Jalisco es una prioridad identificar a las personas asintomáticas portadoras del virus para cortar las cadenas de transmisión, por lo que se requiere incrementar el número de pruebas y con ello aislar a los positivos y sus contactos. Esta información sirve además para la toma de decisiones en la reactivación económica del estado y volver paulatinamente a la normalidad.*





**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA  
Autorizado por el Comité de Adquisiciones  
del OPD Servicios de Salud Jalisco  
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-125-2020**

*Por tal razón solicito su intervención y apoyo para realizar la adquisición de 60,000 (sesenta mil) pruebas rápidas para determinación de antígeno y continuar con el muestreo en todas las Regiones Sanitarias del Estado, como una estrategia complementaria a la aplicación de pruebas PCR, y con ello determinar la presencia de antígenos entre los habitantes de Jalisco, no omito comentarle que debido a todo proceso de adquisición, es necesario se realice el proceso en el menor tiempo posible, además, que el producto*

*sea factible de adquirir, de fácil uso en el nivel operativo, con el menor tiempo de proceso y resultado, con suficiente sensibilidad y especificidad y que además cuente con la autorización correspondiente para su aplicación por el Organismo correspondiente.*

*Sin otro particular, agradezco la atención inmediata brindada, quedo como su segura servidora." (SIC)*

- X. Con fecha 24 de noviembre de 2020, mediante OFICIO N° OPDSSJ.DM-946-C/2020, la Dra. Janett Alvarado González, Directora Médica de este Organismo, informa y solicita a la Coordinación de Adquisiciones, lo que se transcribe a continuación:

... " Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a fin de que se realice el procedimiento de excepción a la licitación denominado adjudicación directa, de manera URGENTE, respecto a la adquisición de 60,000 "PRUEBAS RÁPIDAS PARA DETECCIÓN CUALITATIVA DE ANTIGENO SARS COV-2, PARA ATENCION DURANTE PANDEMIA COVID-19", a favor de ABALAT, S.A. DE C.V., por un monto de \$11,484,000.00 (once millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100), Impuesto al Valor Agregado Incluido, considerando entregas parciales, en máximo siete días naturales a partir del día siguiente de la confirmación de compra, derivado de la urgente necesidad de dotar al Organismo con los bienes necesarios para estar en posibilidad de garantizar la prevención, contención, diagnóstico y atención de los pacientes que sean derivados a las unidades médicas a consecuencia de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV 2 (COVID-19), de conformidad con la siguiente relación de antecedentes:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o el derecho de toda persona a la protección de la salud, compromiso asumido por el Ejecutivo, a fin de potencializar su cobertura a toda la población, mediante estrategias que garanticen mejorar la calidad y oportunidad de los servicios de atención médica.
2. El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, es una dependencia de la Administración Pública Paraestatal, cuyo objeto según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" consiste en la prestación servicios de salud a la población en esta Entidad Federativa.
3. El servicio de salud es un servicio de interés social y de orden público, por ser un derecho fundamental de la sociedad, de manera que es una necesidad inminente e inmediata dotar a las unidades del Organismo con los bienes necesarios para brindar la atención médica a la población de manera óptima, garantizando los principios básicos de prevención y protección a la salud, ya que existen un sin fin de acontecimientos directos o indirectos, de manera inesperada, que pudieran alterar, modificar y vulnerar el desarrollo psicológico, fisiológico, social y emocional de las y los ciudadanos debido a una enfermedad, afectando con ello el entorno familiar, económico y social.
4. El día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote de 2019-nCoV; y ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción por parte de los países, el 11 de marzo de 2020, dicha Organización declaró que el COVID-19 pasaba de ser una epidemia a una pandemia.



**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA  
Autorizado por el Comité de Adquisiciones  
del OPD Servicios de Salud Jalisco  
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-125-2020**

5. Por su parte, el Ejecutivo del Estado, en cumplimiento de su obligación constitucional de salvaguardar el derecho humano a la salud, en un contexto de corresponsabilidad social, expidió el Acuerdo DIELAG ACU 013/2020 a través del cual se emitieron medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, publicado en el propio Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 16 de marzo de 2020.
6. El día 23 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, el cual en el punto CUARTO exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos, que necesiten hospitalización.
7. Posteriormente, con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
8. Con fecha 07 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo DIELAG ACU 021/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco mediante el cual se aprueban diversas acciones para ejecutar el Plan de Reconversión Hospitalaria Jalisco Covid-19, en atención a la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, el cual en su punto CUARTO faculta a la Secretaría de Administración y al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, para celebrar los instrumentos jurídicos conducentes para la adquisición de medicamentos e insumos, para la atención de pacientes diagnosticados con COVID-19, ante la inminente propagación de la epidemia en territorio nacional y para su atención principalmente en el Estado de Jalisco.
9. La Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General Tedros Adhanom Ghebreyesus, ha insistido en la importancia de realizar pruebas de detección del coronavirus para detener la pandemia, pues "la manera más efectiva para prevenir infecciones y salvar vidas es romper la cadena de transmisión, y para hacerlo, hay que realizar pruebas, pruebas y más pruebas." (sic)
10. Con fecha 23 de noviembre de 2020, mediante el oficio No.SSJ- 490/DGPPS/2020 la Dra. Ana Gabriela Mena Rodríguez, Encargada del Despacho de la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud Jalisco, hizo de conocimiento de esta Dirección a mi cargo que "La Organización Panamericana de la Salud ha emitido diversas recomendaciones sobre la importancia de que los Servicios de Salud tengan disponibilidad de pruebas para la detección de casos de SARS COV-2 (COVID-19), ya que para garantizar un seguimiento epidemiológico adecuado, es necesario realizar un mayor número de pruebas a la población con el fin de identificar los casos nuevos y a sus contactos para su aislamiento inmediato.

En lo concerniente a nuestro país, es un hecho que México sigue estando entre los países con mayor número de casos y defunciones, registrando al domingo 22 de noviembre un acumulado de 1,041,875 casos totales y 101,676 defunciones, a pesar de las recomendaciones de los Organismos de Salud Internacionales, la vigilancia epidemiológica continúa siendo pasiva y enfocada primordialmente a las personas que presentan sintomatología, dejando de lado a los asintomáticos con lo que la cadena de transmisión sigue activa.

Para el estado de Jalisco es una prioridad identificar a las personas asintomáticas portadoras del virus para cortar las cadenas de transmisión, por lo que se requiere incrementar el número de pruebas y con ello aislar a los



**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA  
Autorizado por el Comité de Adquisiciones  
del OPD Servicios de Salud Jalisco  
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-125-2020**

positivos y sus contactos. Esta información sirve además para la toma de decisiones en la reactivación económica del estado y volver paulatinamente a la normalidad.

Por tal razón solicito su intervención y apoyo para realizar la adquisición de 60,000 (sesenta mil) pruebas rápidas para determinación de antígeno y continuar con el muestreo en todas las Regiones Sanitarias del Estado, como una estrategia complementaria a la aplicación de pruebas PCR, y con ello determinar la presencia de antígenos entre los habitantes de Jalisco, no omito comentarle que debido a todo proceso de adquisición, es necesario se realice el proceso en el menor tiempo posible, además, que el producto sea factible de adquirir, de fácil uso en el nivel operativo, con el menor tiempo de proceso y resultado, con suficiente sensibilidad y especificidad y que además cuente con la autorización correspondiente para su aplicación por el Organismo correspondiente."

En virtud de lo anteriormente expuesto, y ante la importancia de identificar a las personas asintomáticas portadoras del virus para cortar las cadenas de transmisión es que se requiere contar con pruebas que permitan realizar una pronta detección de casos positivos en la población, para proceder a su aislamiento, garantizando los principios básicos de prevención, contención, diagnóstico y atención de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS- CoV-2, por lo anterior, es que se ha realizado investigación exhaustiva respecto a la adquisición de "PRUEBAS RÁPIDAS PARA DETECCIÓN CUALITATIVA DE ANTIGENO SARS COV-2, PARA ATENCION DURANTE PANDEMIA COVID-19", la cual se encuentra disponible con el proveedor ABALAT, S.A. DE C.V., obteniendo resultados favorables en cuanto a su utilidad, rapidez y eficacia, además que cuenta con la aprobación por parte de Abbott Laboratories de México S.A. de C.V. para su distribución a nivel Nacional para el producto "Panbio™ COVID-19 Ag Rapid Test Device". Así mismo, el día 11 de noviembre de 2020, el INDRE (Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos) informa los resultados de las evaluaciones en donde se concluye que la prueba Abbott- Panbio Covid-19 Ag RAPID TEST DEVICE no requiere un equipo para su interpretación, lo cual simplifica y hace más accesible y eficiente la aplicación de pruebas masivas para COVID 19, de ahí que se considere oportuno solicitar la adquisición de dichas pruebas por un monto de 11,484,000.00 (once millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100), Impuesto al Valor Agregado Incluido, manifestando que no se cuenta con las tres cotizaciones correspondientes al considerarse como único posible oferente, al no contar con otro proveedor que oferte o tenga disponibles inmediatamente pruebas rápidas con éstas características, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 73 numeral 1 fracción I y IV y 74 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es importante señalar que, con fecha de 24 de noviembre de 2020, mediante oficio N°. OPDSSJ.DM946-A/2020, esta Dirección Médica solicitó a la Dirección de Planeación Institucional del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco que se informara el sello presupuestal o sellos presupuestales para llevar a cabo la adquisición de "PRUEBAS RÁPIDAS PARA DETECCIÓN CUALITATIVA DE ANTIGENO SARS COV-2, PARA ATENCION DURANTE PANDEMIA COVID-19", por un monto de 11,484,000.00 (once millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100) con el Impuesto al Valor Agregado incluido; teniendo respuesta mediante Memorandum No. OPDSSJ/DPI-DPP/1094-697/2020, signado por la Mtra. María Elena Masini Casillas, Directora de Planeación Institucional del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, del que se advierte el sello presupuestal para llevar a cabo la adquisición de "PRUEBAS RÁPIDAS PARA DETECCIÓN CUALITATIVA DE ANTIGENO SARS COV-2, PARA ATENCION DURANTE PANDEMIA COVID-19", por un monto de 11,484,000.00 (once millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100) con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

La adquisición de "PRUEBAS RÁPIDAS PARA DETECCIÓN CUALITATIVA DE ANTIGENO SARS COV-2, PARA ATENCION DURANTE PANDEMIA COVID-19" se llevará a cabo mediante recursos provenientes de la partida presupuestal estatal 4418, de la fuente de Financiamiento Ayuda para erogaciones imprevistas (pandemia COVID-19), autorizada mediante el acuerdo cuarto de la publicación DIELAG ACU 013/2020, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco",



**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA  
Autorizado por el Comité de Adquisiciones  
del OPD Servicios de Salud Jalisco  
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-125-2020**

en el que el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco emite las medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, que corresponde a la partida 44801 de los sistemas administrativos utilizados en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, ya que los mismos se rigen de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, y que para el caso particular de este proceso se tendrá que ajustar a la partida específica 25501 de la fuente de Financiamiento Recurso Estatal, Subfuente COVID-19, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 40 de su Reglamento.

Así mismo es menester hacer de su conocimiento que, actualmente el Organismo no cuenta con un bien, artículo o servicio con características similares a lo solicitado en el presente, con fundamento en el artículo 57 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Todo lo anterior, encuentra su fundamento en los artículos artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47 numeral 2, 73 numeral 1 fracción I y IV y 74 numerales 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 99 de su Reglamento.

No omito mencionar que, en caso de no adquirir los bienes señalados en el presente ocurso por falta de un procedimiento de adquisición, derivado de la falta de los tiempos necesarios para licitar, se contravendría el interés social, el orden público y se afectaría el derecho humano de acceso a los servicios de salud, lo anterior derivado de que es de conocimiento que el virus SARS-CoV2 se transmite por el contacto entre personas infectadas, y por el contrario, sí se cuenta con una prueba de fácil uso y resultados rápidos, como la aquí solicitada, es posible generar acciones de contención a su propagación al poder realizar el aislamiento de personas que resulten positivas, rompiendo así la cadena de transmisión.

Además, si se logra evitar el colapso derivado de la saturación de hospitales, clínicas y centros de salud, se mitigará la probabilidad de muerte de aquéllos que, por su condición física, tendrán necesidad de atención médica especializada.

Se anexa cotización del proveedor ABALAT, S.A. DE C.V. por 60,000 pruebas Abbott- Panbio Covid-19 Ag RAPID TEST DEVICE, por un monto total de 11,484,000.00 (once millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100), misma que deberá formar parte integral del expediente de contratación.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención que se sirva brindar al presente y quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto." (sic)

- XI. Derivado de una investigación exhaustiva respecto a la adquisición de **"PRUEBAS RÁPIDAS PARA DETECCIÓN CUALITATIVA DE ANTIGENO SARS COV-2, PARA ATENCION DURANTE PANDEMIA COVID-19"**, las cuales se encuentran disponibles con el proveedor **ABALAT, S.A. DE C.V.**, obteniendo resultados favorables en cuanto a su utilidad, rapidez y eficacia, además de que cuenta con la aprobación por parte de Abbott Laboratories de México S.A. de C.V. para su distribución a nivel Nacional para el producto "Panbio™ COVID-19 Ag Rapid Test Device", aunado a que, el día 11 de noviembre de 2020, el INDRE (Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos) informó los resultados de las evaluaciones en donde se concluyó que la prueba Abbott- Panbio Covid-19 Ag RAPID TEST DEVICE no requiere un equipo para su interpretación, lo cual simplifica y hace más accesible y eficiente la aplicación de pruebas masivas para COVID 19, de ahí que se considere oportuno solicitar la adquisición de dichas pruebas por un monto de **11,484,000.00 (once millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100)**, Impuesto al Valor Agregado Incluido, manifestando que no se cuenta con las tres cotizaciones correspondientes al considerarse como **único posible oferente, al no contar con otro proveedor**





**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA  
Autorizado por el Comité de Adquisiciones  
del OPD Servicios de Salud Jalisco  
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-125-2020**

que oferte o tenga disponibles inmediatamente pruebas rápidas con éstas características, mismas que se requieren inmediatamente para monitorear el comportamiento del COVID-19, mediante una vigilancia epidemiológica que permita contener la propagación del virus SARS-Cov-2, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 73 numeral 1 fracción I y IV y 74 numeral 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- XII. De conformidad con lo señalado en la Sección Segunda, "Procedimientos de Licitación Pública", específicamente en el artículo 57 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, las áreas requirentes deben adjuntar la investigación de mercado a su solicitud de compra, y a su vez, el artículo 13 establece que deben considerarse por lo menos tres cotizaciones para realizar la investigación de mercado, sin embargo para este caso específico, se actualiza la justificación para llevar a cabo el procedimiento mediante la modalidad de adjudicación directa derivado de la existencia de una única cotización de los bienes que se pretenden adquirir, al considerarse como **único posible oferente, al no contar con otro proveedor que oferte o tenga disponibles inmediatamente pruebas rápidas con éstas características**, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 numeral 1, fracción I. asimismo, se actualiza la justificación para llevar a cabo el procedimiento mediante la modalidad de adjudicación directa derivado de la causa de fuerza mayor expuesta en la consideración II.
- XIII. Mediante acuerdo emitido por unanimidad por los miembros del Comité de Adquisiciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco dentro del marco de la sexagésima novena Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha 24 de noviembre de 2020, se autorizó la adjudicación directa respecto a la adquisición de **"PRUEBAS RÁPIDAS PARA DETECCIÓN CUALITATIVA DE ANTIGENO SARS COV-2, PARA ATENCION DURANTE PANDEMIA COVID-19"**, a favor del proveedor **ABALAT, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$11,484,000.00 (once millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, considerando la entrega en una sola exhibición, en un periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2020.
- XIV. Para efectos del artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 40 de su Reglamento, la Dirección de Planeación Institucional de este Organismo, informó la clave presupuestal mediante Memorándum No. **OPDSSJ/DPI-DPP/1094-697/2020**, en el que autoriza recursos de la partida presupuestal estatal 4418 Ayuda para erogaciones imprevistas (pandemia de COVID-19), autorizada mediante el acuerdo cuarto de la publicación DIELAG ACU 013/2020, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en el que el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco emite las medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, que corresponde a la partida **44801** de los sistemas administrativos en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, ya que los mismos se rigen de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, y que para el caso particular de este proceso se tendrá que ajustar a la partida específica **25501**, con Recurso Estatal, por un monto de **\$11,484,000.00 (once millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, la cual se ejercerá para la adquisición de 60,000 **"PRUEBAS RÁPIDAS PARA DETECCIÓN CUALITATIVA DE ANTIGENO SARS COV-2, PARA ATENCION DURANTE PANDEMIA COVID-19"**.
- XV. En atención a todo lo previamente expuesto, y a través de la Unidad Centralizada de Compras, el Doctor José de Jesús Méndez de Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 10, fracciones I, VI, IX, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción I y IV, y 74 numerales 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 99 de su Reglamento, procede a emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**Primero.-** Derivado del caso de fuerza mayor provocado por la pandemia de COVID-19 y de la necesidad de contar con la adquisición, y ya que el proveedor obtuvo resultados favorables en cuanto a su utilidad, rapidez y eficacia, además que cuenta con la aprobación por parte de Abbott Laboratories de México S.A. de C.V. para su distribución a nivel Nacional para el producto "Panbio™ COVID-19 Ag Rapid Test Device". Y ya que el día 11 de noviembre de 2020, el INDFE (Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos) informó los resultados de las evaluaciones en donde se concluyó que la prueba Abbott- Panbio Covid-19 Ag RAPID TEST DEVICE no requiere de un equipo para su interpretación, lo cual simplifica y hace más accesible y eficiente la aplicación de pruebas masivas para COVID 19, además de que se considera como **único posible oferente, al no**





**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA  
Autorizado por el Comité de Adquisiciones  
del OPD Servicios de Salud Jalisco  
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-125-2020**

contar con otro proveedor que oferte o tenga disponibles inmediatamente pruebas rápidas con éstas características, y atendiendo a la inmediata necesidad de monitorear el comportamiento del COVID-19, mediante una vigilancia epidemiológica que permita contener la propagación del virus SARS-Cov-2, se adjudican 60,000 "PRUEBAS RÁPIDAS PARA DETECCIÓN CUALITATIVA DE ANTIGENO SARS COV-2, PARA ATENCION DURANTE PANDEMIA COVID-19" al proveedor ABALAT, S.A. DE C.V., por un monto de \$11,484,000.00 (once millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad con la propuesta del proveedor, por encontrarse debidamente justificada la excepción a la licitación mediante el procedimiento de adjudicación directa.

Los bienes se entregarán en el Almacén Central, ubicado en Lago Tequesquitengo número 2600, Colonia Lagos del Country, Zapopan, Jalisco.

La entrega se realizará en una sola exhibición, en un período comprendido entre el 25 de noviembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2020, fecha que se establece como límite para la entrega de los bienes adquiridos, dejando a salvo las garantías, mismas que seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia. La vigencia de la contratación estará sujeta a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 89.*

*El ente público podrá resolver la terminación anticipada de los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos se reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en la presente Ley."*

De ser el caso, la contratación podrá darse por terminada de manera anticipada sin que el Organismo tenga que erogar cantidad adicional a la que corresponda al pago de los bienes que se hayan entregado a la fecha en la que se determine dar por terminada la relación contractual.

Se realizará el pago total, una vez que el proveedor realice la entrega total de los bienes.

El área requirente, que para este proceso es la Dirección Médica del Organismo, será la responsable de verificar, vigilar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del contrato.

Lo anterior de conformidad a los requerimientos y necesidades propias del Organismo, así como a la cotización del proveedor, misma que se considerará como anexo del instrumento contractual respectivo.

El proveedor adjudicado deberá constituir una garantía de cumplimiento en pesos mexicanos, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, efectiva durante la vigencia del presente acuerdo y su contrato, y vigente por un año posterior a la terminación del contrato. La garantía deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo y del contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El texto de la garantía deberá sujetarse a lo establecido en el formato del Anexo 1 del presente acuerdo de adjudicación.

**Segundo.** - Se instruye a la Coordinación de Adquisiciones de este Organismo para que realice las gestiones necesarias para la formalización y cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las competencias establecidas en la normatividad aplicable.

**Tercero.** - Por conducto de la Coordinación de Adquisiciones de este Organismo notifíquese a el proveedor **ABALAT, S.A. DE C.V.**, el contenido del presente acuerdo, y publíquese de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**Cumplase.**- Así lo resolvió el Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en artículo 10, fracciones I, VI, IX, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", ante la presencia del titular del área requirente, la Directora General de Administración, el Director de Recursos Materiales y el Coordinador de Adquisiciones, todos ellos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.



**ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**  
**Autorizado por el Comité de Adquisiciones**  
**del OPD Servicios de Salud Jalisco**  
**No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-125-2020**

**Dr. José de Jesús Méndez de Lira**  
Director General del  
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

**Lic. Gabriela Serratos Fernández**  
Directora General de Administración del  
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

**L.C.P. Gildardo Flores Fregoso**  
Director de Recursos Materiales del  
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

**Lic. Abraham Yasir Maciel Montoya**  
Coordinador de Adquisiciones del  
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

**Dra. Janett Alvarado González**  
Directora Médica del Organismo Público  
Descentralizado Servicios de Salud Jalisco  
Titular del área requirente

La presente hoja de firmas pertenece al acuerdo de Adjudicación Directa No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-125 -2020.



Anexo 1

TEXTO DE LA FIANZA DEL 10% DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$ (CANTIDAD CON NÚMERO) (CANTIDAD CON LETRA) A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO CON DOMICILIO EN CALLE DOCTOR BAEZA ALZAGA 107, COL. CENTRO, GUADALAJARA, JALISCO, A EFECTO DE:

GARANTIZAR POR (NOMBRE DEL PROVEEDOR) CON DOMICILIO EN COLONIA CIUDAD EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE FECHA \_\_\_\_\_ (SE DEBERÁ ESTABLECER LA FECHA DE EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL FALLO), DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO \_\_\_\_\_ CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ \_\_\_\_\_. ASÍ MISMO, SE ACEPTA SUJETARNOS A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ACEPTANDO CONTINUAR AFIANZANDO A MI FIADO, EN CASO DE QUE SE LE OTORQUE ALGUNA PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO O SE CELEBRE CON ÉSTE, CUALQUIER ACUERDO MODIFICATORIO AL CONTRATO PRINCIPAL.

LA FIANZA TENDRA UNA VIGENCIA DESDE EL PRIMER DIA DE LA CONTRATACION Y HASTA 12 MESES POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

ADICIONALMENTE ESTA FIANZA PODRÁ SER EXIGIBLE EN CUALQUIER TIEMPO PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, "BASES" Y/O CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO QUE LE DIJERON ORIGEN, Y/O LA BUENA CALIDAD EN GENERAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS, CUANDO SEAN DE CARACTERÍSTICAS INFERIORES A LAS SOLICITADAS EN LAS "BASES" Y/O CONVOCATORIA DEL "PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN" ANTERIORMENTE SEÑALADO Y/O CUANDO DIFIERAN EN PERJUICIO DE EL ORGANISMO, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIEREN APARECER Y QUE SEAN IMPUTABLES A NUESTRO FIADO CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN QUE SE MENCIONA Y SOLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE ESCRITO DEL ORGANISMO DIRIGIDO A LA AFIANZADORA.

IGUALMENTE, EN EL CASO QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE JUICIOS, RECURSOS O INCONFORMIDADES DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS CONTRATADOS ESTA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN.

EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 281, 282, 283 Y 178 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SE ACREDITARÁ ACOMPAÑANDO A SU ESCRITO DE RECLAMACIÓN LOS DOCUMENTOS QUE COMPROBEN LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN TÉRMINOS DEL ART. 279 DE LA LEY, CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LA INSTITUCIÓN TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR AL BENEFICIARIO TODO TIPO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA RELACIONADA CON LA FIANZA MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN EN TÉRMINOS DE ESTE NUMERAL. FIN DEL TEXTO.